

**ACUERDO No. 04 DE 1999
ACTA 06 DE AGOSTO 03 DE 1999**

Por medio del cual se modifica el Reglamento Estudiantil (Acuerdo 04 de noviembre 14 de 1995) de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 1º de septiembre mediante Acuerdo No. 10 de 1998 se aprobó la nueva Estructura Orgánica de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

SEGUNDO: Que es necesario adaptar los nuevos Reglamentos a las necesidades organizacionales de la Fundación Universitaria Luis Amigó en criterios de realidad, flexibilidad y pertinencia que garanticen la consolidación de los procesos institucionales para el desarrollo de la Investigación, la Docencia y la Extensión.

TERCERO: Dentro de la nueva Estructura Orgánica es necesario concebir el funcionamiento y organización de las Seccionales dentro de la armonía institucional, para lo cual es pertinente determinar los instrumentos legales internos que faciliten este proyecto.

CUARTO: Es necesario actualizar el Reglamento Estudiantil conforme a las fuentes formales del derecho: La Ley, la Jurisprudencia, la Doctrina y los Principios Generales del Derecho.

ACUERDA:

Modificase el actual Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Luis Amigó en los siguientes artículos:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 37 del Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 37: Pérdida de la calidad del estudiante: La calidad de estudiante se pierde por:

- a. Por haber completado el Programa Docente previsto en la matrícula.
- b. Por no haberse renovado la matrícula dentro de los plazos señalados por la FUNLAM o por haberla cancelado voluntariamente el estudiante.
- c. Por pérdida del derecho a un programa o a la institución.
- d. Por cancelación o anulación de la matrícula originada en la inexactitud de las informaciones suministradas o en el incumplimiento de las obligaciones del estudiante.
- e. Por expulsión de la Institución, la cual será vigente por cuatro períodos académicos.
- f. Por enfermedad certificada por el Servicio Médico de la FUNLAM que impide la participación del estudiante en la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el Artículo 51 del mismo Reglamento, suprimase en el Literal A, numeral 3, Literal B numeral 4, Literal D, numeral 3 la expresión “Constancia de que su situación militar está definida si es varón (fotocopia de la libreta militar o certificación de autoridad competente)”, quedando así:

Artículo 51: Requisitos para matrícula: El aspirante admitido para matricularse, deberá presentar a la oficina de Registro Académico o que haga sus veces, además de los presentados para la inscripción, los siguientes documentos:

A. Aspirante Nuevo:

1. Orden de matrícula expedida por el Decano o quien haga sus veces.
2. Recibo que acredite el pago de los derechos pecuniarios fijados.
3. Registro Civil de nacimiento, fotocopia documento de identidad, tres (3) fotos recientes tamaño cédula.

B. Aspirante a Reingreso:

1. Orden de matrícula expedida por el Decano o quien haga sus veces.
2. Recibo que acredite el pago de los derechos pecuniarios fijados.
3. Certificado de paz y salvo con la FUNLAM por todo concepto.
4. En caso de que no existan en la oficina de Registro Académico o que haga sus veces, estos documentos: Registro Civil de Nacimiento, fotocopia del documento de identidad, tres (3) fotos recientes tamaño cédula.

C. Aspirante a Transferencia Interna:

1. Orden de matrícula expedida por el Decano o quien haga sus veces.
2. Recibo que acredite el pago de los derechos pecuniarios fijados.
3. Certificado de paz y salvo con la FUNLAM por todo concepto.
4. Solicitud en la que exprese qué asignaturas pretende le sean acreditadas.

D. Aspirante a Transferencia Externa:

1. Orden de matrícula expedida por el Decano o quien haga sus veces.
2. Recibo que acredite el pago de los derechos pecuniarios fijados.
3. Registro Civil de nacimiento, fotocopia documento de identidad, tres (3) fotos recientes tamaño cédula.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo 58 del Reglamento Estudiantil, de la siguiente manera:

Artículo 58: Derechos Pecuniarios de matrícula: Cuando el estudiante cancele la matrícula por fuerza mayor plenamente comprobada, dentro de las dos semanas siguientes a la iniciación del respectivo periodo académico, se le devolverá el 70% del valor de su matrícula. Entre la tercera y cuarta semana del respectivo periodo académico sólo se devolverá el 30% del valor de su matrícula. Después de dicho periodo, no se hará ninguna devolución.

Parágrafo: Cuando el estudiante sea incorporado al servicio militar obligatorio, la FUNLAM devolverá el valor total cancelado por concepto de matrícula, reservando además el correspondiente cupo para el programa académico en el cual ha sido matriculado.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 132 del Reglamento Estudiantil de la siguiente manera:

Artículo 132º. Medidas formativas disciplinarias: Las conductas que atenten contra el orden académico o el disciplinario definidas en el artículo anterior o a lo largo del presente Reglamento, de acuerdo con su gravedad, serán objeto de una o varias de las siguientes medidas formativas, a juicio de la autoridad:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Inadmisión de matrícula o de renovación de la misma.
- d. Suspensión temporal o definitiva del derecho a optar el título.
- e. Cancelación de matrícula.
- f. Cancelación de un curso o asignatura.
- g. Expulsión, la cual será vigente por cuatro períodos académicos.
- h. Separación de cargos honoríficos o remunerados.
- i. Declaración de inhabilidad para ejercer cargos honoríficos o remunerados.
- j. Separación temporal de la FUNLAM, hasta por dos períodos académicos.
- k. Anulación de la prueba.
- l. Repetición de eventos evaluativos.
- m. Pérdida del derecho a reingresar a la FUNLAM.
- n. Retiro de una clase o de una prueba.
- o. Declaración de nulidad total o parcial de los estudios realizados con fraude.

ARTÍCULO QUINTO: Introdúzcase en el actual Reglamento Estudiantil el siguiente artículo:

Artículo 153ª.- Seccionales. El Reglamento Estudiantil tendrá vigencia tanto en la sede principal como en las Seccionales de la Fundación Universitaria Luis

Acuerdo 04 del 03 de agosto de 1999 – Acta 06

5

Amigó. Las decisiones que lleguen a afectar situaciones individuales de los estudiantes en las Seccionales, serán resueltas por las autoridades universitarias que conforme a la Estructura Orgánica se lleguen a instituir allí y ante ellas se agotarán los correspondientes recursos, conforme a lo prescrito en el presente Reglamento.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dado en la ciudad de Medellín, a los tres (03) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Refréndase este Acuerdo en todas sus hojas por el Presidente del Consejo Superior.

Para constancia firman,

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO SUPERIOR**



Fundación Universitaria
LUIS AMIGÓ
Padre Joaquín Alberto Gómez Gómez
Consejo Superior
PRESIDENTE

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO SUPERIOR**



Fundación Universitaria
LUIS AMIGÓ
Francisco Javier Acosta
Secretaría General